

GRM/WAG/AMPS/PAO

*[Handwritten signature]*

RESOLUCION EXENTA N° A 24 708961 /

TEMUCO, 05 JUN 2012

**VISTOS** El D.S. N° 12/2011 del Ministerio del Medio Ambiente que establece norma primaria de calidad ambiental para PM2.5; D.S N° 61/2008 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Estaciones de Medición de Contaminantes Atmosféricos; lo dispuesto en los Art. 1, 3, 67 del Código Sanitario; Art. 1º, punto 25) del D.F.L. N° 1/89 determina materias que requieren autorización sanitaria; DFL N° 1/2005 que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DL. N° 2763/79 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; Decreto Ley N° 2763 del 79 que reorganiza el Ministerio de Salud, modificado por la Ley 19.937/2004; Decreto N° 50 / 24-03-2010, el cual nombra a Doña Gloria Rodríguez Moretti como Secretaria Regional Ministerial de Salud Región de La Araucanía; la Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República; D.S.136/05 que establece el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; dicto la siguiente:

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14º segundo transitorio del Decreto Supremo N° 12 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente que establece norma primaria de calidad ambiental para PM2.5, que dispone que mientras no entre en vigencia las facultades de fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, según lo dispuesto en el artículo noveno transitorio de la Ley 20.417, corresponderá la calificación de las estaciones monitoras de PM2.5 como una EMRP a la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva.
2. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Supremo N° 61 de 2008, todas las estaciones de monitoreo de calidad del aire que realicen mediciones de contaminantes atmosféricos de interés sanitario a solicitud de la autoridad sanitaria, o bien, que monitoreen una norma primaria de calidad del aire, o lo hagan de acuerdo a una Resolución de Calificación Ambiental o Plan de Prevención y/o Descontaminación, y por tanto deban ser clasificadas como de representatividad poblacional, se sujetarán a las disposiciones del presente reglamento.
3. El informe final del "Estudio de los criterios técnicos requeridos para calificar estaciones de monitoreo de material particulado fino respirable (PM2.5), como estación de monitoreo de representatividad poblacional (EMRP), elaborado por Centro Nacional de Medio Ambiente y solicitado por Superintendencia de Medio Ambiente y el informe técnico: "Evaluación de Representatividad para MP2.5 de la estación de Padre Las Casas", elaborado por el Departamento de Acción Sanitaria de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Araucanía.
4. Que, con los antecedentes antes mencionados esta Secretaría regional Ministerial de Salud ha determinado que la estación de monitoreo Padre Las Casas ubicada en calle Tomás Guevara N° 460, Comuna de Padre Las Casas, cumple con la definición de Estación de Monitoreo con Representatividad Poblacional (EMRP), por lo que dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**


- 1. APRUÉBASE LA CLASIFICACIÓN** como Estación de Monitoreo con Representatividad Poblacional EMRP para material particulado MP2.5, según lo dispuesto en los artículos 7º, 8º y 14º segundo transitorio del Decreto Supremo Nº 12 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente que establece norma primaria de calidad ambiental para PM2.5 para la comuna de Padre Las Casas, la siguiente estación de monitoreo:

EMRP	Población Expuesta		Ubicación Coordenadas UTM
	Habitantes	% Cobertura	
Padre Las Casas	52.915	17%	N 5706594 E 0708624

- 2. DÉJASE ESTABLECIDO** que el porcentaje poblacional referido en el cuadro precedente, corresponde a la población censada en las comunas de Temuco y Padre Las Casas, en el radio de dos kilómetros contados desde la ubicación de la estación de la comuna de Padre Las Casas.



**ANOTESE Y COMUNIQUESE**

  
**DRA. GLORIA RODRIGUEZ MORETTI**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

USA Resolución Nº 73/01-06-2012

Distribución

- Intendente Región de La Araucanía, Bulnes 590 Temuco
- Seremi del Medio Ambiente Región de La Araucanía, Lynch 550 Temuco
- Secretaría Seremi de Salud
- Unidad Saneamiento Ambiental\_SEIA(2)
- Of. Partes (2)